

EMPLAZATORIO Y CITACIÓN  
(ART 108 C.G.P)

LA COMISARIA DE FAMILIA DE SIBATE (CUNDINAMARCA)

EMPLAZA A

**MELVIN JAVIER MARCANO GARCIA**, de acuerdo al auto de fecha 09 de diciembre de 2025, se avocó conocimiento del trámite de violencia intrafamiliar VIF 190- 2025 y se otorgó medida de protección provisional a favor de **ESCARLET ANDREINA SOSA RANGEL** en contra de **MELVIN JAVIER MARCANO GARCIA**. Asimismo, se procede a notificarle el fallo proferido el 07 DE ABRIL DE 2026, dentro del proceso de violencia intrafamiliar No. VIF-190-2025, relacionado con la medida de protección dictada a favor de la señora **ESCARLET ANDREINA SOSA RANGEL**, en el cual se resolvió:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO – OTORGAR medida de protección DEFINITIVA a favor de ESCARLET ANDREINA SOSA RANGEL, en contra MELVIN JAVIER MARCANO GARCÍA, por lo cual se le ordena a ESTE ÚLTIMO, abstenerse de realizar cualquier tipo de agresión física, verbal, psicológica o de cualquier otra índole a ESCARLET ANDREINA SOSA RANGEL, ya que, en caso de incumplir la medida, se podrán hacer merecedor de sanciones mayores como sanciones económicas o arresto de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, sin perjuicio de las acciones penales que haya lugar.*

*PARÁGRAFO: De otra parte, como las partes siguen cohabitando en el mismo inmueble, el señor MELVIN JAVIER MARCANO GARCÍA, deberá respetar el espacio de dormitorio de la señora ESCARLET ANDREINA SOSA RANGEL, absteniéndose de ingresar al mismo sin su consentimiento. Igualmente, deberán establecer el uso de las zonas comunes bajo criterios de respeto y convivencia pacífica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008.*

*ARTÍCULO SEGUNDO – ORDENAR a la señora ESCARLET ANDREINA SOSA RANGEL, iniciar tratamiento integral en su EPS, se sugiere solicitar valoración psicológica y psicoterapia, con el fin de obtener herramientas para trabajar la autoestima, síndrome de mujer maltratada, la resolución de conflictos y el manejo de las emociones.*

*ARTÍCULO TERCERO – ORDENAR al señor MELVIN JAVIER MARCANO GARCÍA, iniciar tratamiento integral en su EPS, se sugiere solicitar valoración psicológica y psicoterapia, con el fin de obtener herramientas para manejar una comunicación asertiva, resolución de conflictos, control de agresividad y el manejo de las emociones.*

*ARTÍCULO CUARTO- REMITIR copias de la presente actuación a las partes, y a la Policía Nacional.*

*ARTÍCULO QUINTO –De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 4o. de la Ley 575 de 2000, se les advierte a las partes sobre incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

- a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de oposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

*ARTÍCULO SEXTO - INFORMAR a las partes que la contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante Juez de Familia del Municipio de Soacha – Reparto, el cual se deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación de acuerdo al Decreto Ley 2591 de 1991.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO - La presente decisión se notifica por estrados. (...)"*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, se fija el presente **EMPLAZATORIO**, en la cartelera pública de la Comisaria de Familia del municipio de Sibaté y en la página web institucional de la Alcaldía Municipal de Sibaté: [www.sibate-cundinamarca.gov.co](http://www.sibate-cundinamarca.gov.co), por el término de quince (15) días, para dar aplicación al inciso sexto del artículo ibídem, toda vez que a la fecha no se ha implementado en el municipio de Sibaté del departamento de Cundinamarca el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

FIJACIÓN

Se fija el presente emplazatorio el día siete (07) de mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las 12:00 p.m., en la cartelera pública de la Comisaria de Familia del municipio de Sibaté (Cundinamarca) y en la página web institucional de la Alcaldía Municipal de Sibaté, por el término de **QUINCE (15) días hábiles**, a partir del día siete (07) de mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), hasta el día veintinueve (29) del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las 12:00 p.m.

Quién fija,

  
Nombre: MARYURIS ISABEL DAJER ORTEGA  
Cargo: Profesional universitario

  
DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES  
Comisario de familia

DESFIJACIÓN

Se procederá a desfijar el presente emplazatorio el día veintinueve (29) del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las 12:00 p.m.

Quien desfija,

Nombre: MARYURIS ISABEL DAJER ORTEGA  
Cargo: Profesional universitario

DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES  
Comisario de familia

SERVIDOR PUBLICO	ELABORO	PROYECTO	APROBADO
NOMBRE	MARYURIS ISABEL DAJER ORTEGA	MARYURIS ISABEL DAJER ORTEGA	DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES
CARGO	Profesional universitario	Profesional universitario	Comisario de familia
FECHA	Mayo de 2026.	Mayo de 2026.	Mayo de 2026.

